



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 664-2013-GR/MOQ.

Fecha: 25 de Junio del 2013

VISTO:

El Informe Legal Nº 084-2013-DRAJ/GR.MOQ del 13 de Junio del 2013, sobre Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Ley Nº 27867 y sus modificatorias, se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que emana de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo 109 de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado DANIEL BERNARDO VELÁSQUEZ DELGADO interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº435-2013-GR/MOQ del 25 de Abril del 2013.

Que, el administrado, solicita se cumpla con el Pago de una Bonificación por Función Técnica Especializada, más el Pago de Devengados y los Intereses por dicho beneficio alegando que le corresponde por mandato establecido mediante Decreto Supremo Nº 005-89-EF, publicado el 07 de Enero de 1989.

Que, mediante D.S. Nº028-89-PCM del 01 de Mayo de 1989, la Bonificación por Función Técnica Especializada, ha sido suprimida, disponiendo que los montos que a la fecha de aprobación del Decreto Supremo estuviera percibiendo el trabajador se integrará a la Remuneración Transitoria para Homologación y se actualizará para Financiar el Proceso de Homologación a que se refiere el Artículo 8 del Decreto Supremo indicado.

Que, el derecho de petición administrativa se encuentra regulado en el Artículo 106º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado" y el numeral 106.3 que dice "este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 664-2013-GR/MOQ.

Fecha: 25 de Junio del 2013



Que, según el Artículo 209 de la Ley 27444, establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



Que, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos, debiéndose cumplir con los requisitos contenidos en los arts. 113º y 211º y deben ser interpuestos dentro del plazo señalado por el art. 207.2 de la misma norma.



Que, el Recurso cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113º y 211º de la Ley Nº 27444.

Que, mediante Informe Nº572-2013-DRH-DRA/GR.MOQ del 05 de Junio del 2013 emitido por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua – Abog. Stalin Zeballos Rodríguez, indica que el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 435-2013-GR/MOQ, es Improcedente.



Que, mediante Informe Legal Nº 084-2013-DRAJ/GR.MOQ del 13 de Junio del 2013, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. José Carrasco Castro, solicita Autorización para Proyectar Resolución, con la finalidad de declarar Improcedente el Recurso de apelación interpuesto por el administrado, y contando con la debida autorización y estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21 de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL BERNARDO VELÁSQUEZ DELGADO** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº435-2013-GR/MOQ, de fecha 25 de Abril del 2013, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el Art. 218.2 literal b) de la Ley 27444, concordante con el Art. 41 de la Ley 27867 y Art 12 de la Ley 27783.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al administrado **DANIEL BERNARDO VELÁSQUEZ DELGADO** en su domicilio procesal en la Calle Callao Nº343 de esta Ciudad, para su conocimiento y fines.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **664-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Junio del 2013**

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración y Oficina de Cómputo e Informática, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
[Signature]
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
ROCC/IABOG